

Art. 28.1

RESOLUCIÓN N° 7321-99

La Plata, 2 de Julio de 1999

Visto que por los presentes actuados, se solicita la intervención respecto de la interpretación que debe darse al Artículo 28° del Estatuto del Docente, Ley 10614 inciso 1, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho inciso prescribe no acumular más de un cargo de los ítems VI a XIV del Artículo 11° inciso a) ... y un cargo de base en cualquier inciso escalafonario en distintos establecimientos;

Que si se interpretara que es posible acumular en el mismo o en distintos establecimientos, no tendría sentido la aclaración que la norma hace. Bastaría con decir: un cargo de los ítems VI a XIV... y un cargo de base;

Que la limitación que se formula al decir “en distintos establecimientos”, pretende dejar en claro un principio sostenido en el sistema educativo, cual es el de que un jerárquico educativo o secretario no puede cumplir sus función de conducción cumpliendo doble rol en el establecimiento;

Que en el caso se trata de la Secretaría y si bien no se ejerce la conducción pedagógica, se encuentra presente el manejo y supervisión de cuestiones administrativas en la misma persona respecto de sus propios actos;

Que el régimen de incompatibilidades se encuentra formulado en varios incisos. La lectura e interpretación conjunta y armónica permite concluir que sólo podrán acumularse los cargos enunciados en el inciso 1° del Artículo 28° de la Ley 10614 con uno de base en diferentes establecimientos;

Que de acuerdo al Artículo 43° de la Ley 11612, el Consejo General de Cultura y Educación intervino en la cuestión interpretativa;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprueba en sesión del 25/02/99 el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTICULO 1°: Determinar que a los efectos de las incompatibilidades previstas en el Artículo 28° de la Ley 10614, no podrán acumularse cargos jerárquicos y cargos de base de cualquier inciso escalafonario y en el mismo establecimiento.

ARTICULO 2°: Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación.

ARTICULO 3°: Registrar Esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Despacho, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma, comunicar al

Departamento Mesa General de Entradas y Salidas, notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; Dirección de Tribunales de Clasificación y a todas las Ramas de Enseñanza.